



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN: No. 110013335-012-2018-00129-00
PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: YOLANDA MUÑOZ DIAZ
ACCIONADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

**ACTA N° 111 – 2020
AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
ARTICULO 182 DE LA LEY 1437 de 2011**

En Bogotá D.C. a los once (11) días de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las 09:30 a.m., fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia pública en la **Sala 35** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Se presentó el doctor **CARLOS FUENTES DUARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 79.789.014 de Bogotá y T.P. 125.750 del C.S. de la J.

Parte demandada: Se presentó el doctor **CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.825.463 de Bogotá y T.P. 177.032 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, se advierte que no registran sanción alguna.

El ministerio público no se hace presente.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.
- 2. Alegaciones Finales.
- 3. Decisión de Fondo.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Decisión notificada en estrados

FALLO

1. Problema Jurídico

Corresponde al Despacho determinar si los contratos suscritos entre **YOLANDA MUÑOZ DIAZ** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**, reúnen los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

2. Consideraciones

2.1. De la desnaturalización del contrato de prestación de servicios

Mediante la sentencia C-154 de 1997, la Corte Constitucional señaló la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios siempre que no sea utilizado para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente, pues de demostrarse lo anterior, se desnaturalizaría el contrato estatal y se haría procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

En efecto, el contrato de prestación de servicios y la relación laboral son modalidades de vinculación diferentes. Por una parte, el contrato de prestación de servicios tiene como propósito desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando aquellas no puedan ser asumidas por el personal de planta de éstas o requieran conocimientos especializados. La jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha precisado que dentro de las características principales de este contrato, se encuentra “la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este **debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual**², y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes³”.

Por otra parte, la relación laboral debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Prestación personal del servicio.
2. Remuneración como contraprestación de la labor realizada.
3. Existencia de subordinación o dependencia.

Los dos primeros, son comunes tanto a los contratos de prestación de servicio como a las relaciones laborales, de manera que es el tercer elemento el que permite definir el carácter contractual o laboral de la vinculación y, de encontrarse acreditado, desnaturalizar el contrato de prestación de servicios.

En lo que atañe al elemento de subordinación, el Consejo de Estado ha afirmado que es preciso diferenciar entre el concepto de coordinación propio de los contratos de prestación de servicios y el concepto de subordinación, propio de una relación laboral, pues:

“[E]ntre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Sentencia del 26 de julio de 2018. Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00661-01(4689-14).

² Cita de cita: Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

³ Cita de cita: Ver sentencia C-614 de 2009.

actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación⁴ (Negrilla fuera de texto).

Comoquiera que el cumplimiento de un horario, instrucciones y la obligación de realizar informes sobre los resultados de una labor, puede aplicarse a un contrato de prestación de servicios en virtud del principio de coordinación, se deberá acudir a otros criterios diferenciadores a fin de desentrañar la existencia de una verdadera relación laboral, para lo cual la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de unificación precisó:

“(i) la subordinación o dependencia es la situación en la que se exige del servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, y se le imponen reglamentos, la cual debe mantenerse durante el vínculo; (ii) le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad, y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral”⁵ (subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, la Corte Constitucional sentó los siguientes criterios para determinar la existencia de una función de carácter permanente, que permita diferenciar el contrato estatal de la relación laboral, en los siguientes términos:

“Esta Corte ha sostenido que la administración no puede suscribir contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones de carácter permanente de la administración, pues para ese efecto debe crear los cargos requeridos en la respectiva planta de personal. Acerca del esclarecimiento de qué constituye una función permanente, la jurisprudencia constitucional ha precisado los criterios para determinarla, los cuales se refieren (i) al criterio funcional, que hace alusión a “la ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública (artículo 121 de la Constitución)”; (ii) al criterio de igualdad, esto es, cuando “las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral”; (iii) al criterio temporal o de habitualidad, si “las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual”; (iv) al criterio de excepcionalidad, [los contratos por prestación de servicios procederán sólo] si “la tarea acordada corresponde a “actividades nuevas” y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta”; y (v) al criterio de continuidad, si “la vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, en otras palabras, para desempeñar funciones de carácter permanente, la verdadera relación existente es de tipo laboral”⁶ (Resaltado y negrilla fuera de texto)

Cuadro comparativo contrato de prestación de servicios y relación laboral

Según lo analizado, a continuación se relacionan las siguientes características diferenciadoras entre el contrato de prestación de servicios y la relación laboral:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RELACIÓN LABORAL
<ul style="list-style-type: none"> • Existe autonomía e independencia técnica y científica. • El contratista actúa bajo los términos del contrato y de la ley contractual. • El contratista recibe instrucciones de sus supervisores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se imparten directrices, instrucciones y lineamientos que anulan la autonomía. • Se debe cumplir el manual de funciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Es temporal, su duración es por tiempo limitado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad y la realización frecuente de la labor.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B” Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 23001-23-000-2013-00260-01 (0088-2015).

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-171 de 2012. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RELACIÓN LABORAL
<ul style="list-style-type: none"> No puede haber contratistas con las mismas funciones del personal de planta, salvo que el personal de planta sea insuficiente para el cumplimiento de las labores y éstas funciones sean desempeñadas de forma transitoria.. 	<ul style="list-style-type: none"> Las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y con carácter permanente. Realización de actividades propias del objeto social de la entidad e inherentes ella.

2.2. Prescripción de los derechos derivados del contrato realidad

La Corte Constitucional en Sentencias C-072 de 1994 y C-916 de 2010 señaló la constitucionalidad de la prescripción general de tres (3) años para el ejercicio de las acciones derivadas de las leyes laborales, afirmando que la limitación en el ejercicio de la acción, lejos de afectar los derechos de los trabajadores los garantiza, al otorgar un término perentorio para su protección⁷.

En lo que atañe el ejercicio de la acción dirigida a la declaratoria de una relación laboral, el Consejo de Estado estableció el término de prescripción en 3 años, contados a partir de la terminación del nexo contractual con el empleador, el cual se interrumpe por una sola vez, con el reclamo escrito del trabajador⁸.

Así mismo, en la sentencia de Unificación en cita, se realizó la distinción entre la prescriptibilidad de las prestaciones sociales y salariales derivadas de la declaratoria de un contrato realidad y la imprescriptibilidad de los aportes al sistema general de seguridad social, en los siguientes términos:

“La Sala aclara que **la prescripción extintiva no es dable aplicar frente a los aportes para pensión, en atención a la condición periódica del derecho pensional, que los hace imprescriptibles, pues aquellos se causan día a día y en tal sentido se pueden solicitar en cualquier época, mientras que las prestaciones sociales y salariales, al ser pagadas por una sola vez, sí son susceptibles del mencionado fenómeno, por tener el carácter de emolumentos económicos temporales (...)**”

En este orden de ideas, las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, están exceptuadas no solo de la prescripción extintiva sino [también] de la caducidad del medio de control (de acuerdo con el artículo 164, numeral 1, letra c, del CPACA), y por ende, pueden ser solicitados y demandados en cualquier momento, puesto que la Administración no puede sustraerse al pago de los respectivos aportes al sistema de seguridad social en pensiones, cuando ello puede repercutir en el derecho de acceso a una pensión en condiciones dignas y acorde con la realidad laboral, prerrogativa que posee quien ha servido al Estado mediante una relación de trabajo.” (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, conforme a lo señalado en la jurisprudencia, la prescripción extintiva de los derechos salariales y prestacionales derivados del contrato realidad, debe obedecer las siguientes reglas:

1. Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual.

2. El fenómeno prescriptivo no aplica frente a los aportes para pensión, en atención a la condición periódica del derecho pensional y en armonía con los

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-916 de 2010. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

⁸ Según el Consejo de Estado el término de prescripción en el contrato realidad es de “tres (3) años, que se interrumpe por una sola vez con el reclamo escrito del trabajador, en razón a que lo que se reclama en este tipo de asuntos (contrato realidad) es el reconocimiento de las prestaciones a que se tendría derecho si la Administración no hubiese utilizado la figura del contrato de prestación de servicios para esconder en la práctica una verdadera relación laboral. Respecto de la oportunidad a partir de la cual debe contabilizarse el aludido interregno, es del caso interpretar los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969, en armonía con el mandato contenido en el artículo 12 (numeral 2) del convenio 95 de la OIT, de acuerdo con el cual los ajustes finales de los salarios debidos tienen lugar desde la terminación del nexo contractual con el empleador, por cuanto es desde ese momento en que se podrá demostrar que durante la ejecución del contrato de prestación de servicios se dieron los elementos constitutivos de una relación laboral con el Estado y, en consecuencia, reclamar el pago de las prestaciones a las que tendría derecho de comprobarse ese vínculo, todo lo anterior en virtud de los principios de favorabilidad, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales y progresividad y prohibición de regresividad en materia de derechos sociales, así como los derechos constitucionales al trabajo en condiciones dignas e irrenunciabilidad a la seguridad social.” Sentencia Unificación del Consejo de Estado, Sección Segunda radicado 23001233300020130026001 (00882015) del 25 de agosto de 2016. Consejero Ponente: Carmelo Perdomo Cuéter.

derechos constitucionales a la igualdad e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos laborales y los principios de in dubio pro operario, no regresividad y progresividad.

3. Lo anterior no implica la **imprescriptibilidad de la devolución de los dineros pagados por concepto de aportes hechos por el trabajador como contratista**, pues esto sería un beneficio propiamente económico para él, que no influye en el derecho pensional como tal (que se busca garantizar), sino en relación con las cotizaciones adeudadas al sistema de seguridad social en pensiones, que podrían tener incidencia al momento de liquidarse el monto pensional.

4. Las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, también están exceptuadas de la caducidad del medio de control (de acuerdo con el literal c) del numeral primero del artículo 164 del CPACA).

2.3. Del caso concreto

2.3.1. Presupuestos fácticos y probatorios, pretensiones y contestación de la demanda

La demandante pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre ella y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE** y, en consecuencia, se ordene el reconocimiento y pago de las diferencias salariales y prestacionales entre lo devengado por el personal de planta que desempeñó funciones de Auxiliar del Área de Salud, código 412, grado 05; Profesional Universitario, código 219, grado 12 y Técnico Operativo Código 314, grado 04 y 08 y lo pagado a ella mediante los contratos; auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, indemnización moratoria por el no pago de las cesantías, sanción por falta de pago oportuno de los intereses a las cesantías, primas legales, prima de vacaciones y la devolución de los dineros descontados por concepto de retención en la fuente y aportes a pensión y salud.

Del material probatorio aportado al expediente, se tiene que:

1. La señora **Yolanda Muñoz Diaz** estuvo vinculada a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE**, prestando sus servicios en el **Hospital Meissen II Nivel Empresa Social del Estado**, a través de los siguientes contratos de prestación de servicios (fls. 154-392):

No. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN		VALOR TOTAL	FUNCIONES	
		DESDE	HASTA			
00-1-793 (fls. 154-155)	Informadora	01/06/2000	30/06/2000	\$680.000	1. Suministrar información a los usuarios. 2. Informar sobre la atención reglamentada en los planes de beneficios del POS y POS-S, así como el nombre y méritos de los profesionales que prestan sus servicios en la institución. 3. Informar los costos de los diferentes servicios. 4. Informar y orientar a los usuarios sobre las redes prestadoras de servicios. 5. Dar a conocer los requisitos y condiciones para la prestación del servicio. 6. Dar a conocer a los usuarios sobre derechos y deberes. 7. Manejar los sistemas de comunicación (PBX, FAX). 8. Recepción y envío de comunicaciones vía fax. 9. Solicitar autorizaciones a las administradoras de régimen subsidiado Y E.P.S. 10. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el Interventor del Contrato acordes con el Objeto.	
00-1-968 (fls. 156-157)		01/07/2000	30/07/2000	\$680.000		
00-1-1130 (fls. 158-159)		01/08/2000	31/08/2000	\$680.000		
00-1-1290 (fls. 163-164)		01/09/2000	30/09/2000	\$680.000		
00-1-1375 (fls. 160-161)		01/10/2000	31/10/2000	\$680.000		
Adición contrato # 00-1-1375 (fl. 162)		01/11/2000	20/11/2000	\$453.333		
Interrupción 10 días						
00-1-1413 (fls. 165-166)	Informadora	01/12/2000	31/12/2000	\$906.667		
1-070-2001 (fls. 167-168)		02/01/2001	31/01/2001	\$680.000		
1-145-2001 (fls. 169-170)		01/02/2001	10/04/2001	\$1.586.690		
Interrupción 20 días						
1-257-2001 (fls. 171-172)	Informadora	01/05/2001	30/06/2001	\$1.360.000		
1-346-2001 (fls. 173-174)		01/07/2001	31/08/2001	\$1.360.000		
1-436-2001 (fls. 175-176)		01/09/2001	30/09/2001	\$680.000		
1-524-2001 (fls. 177-178)		01/10/2001	31/10/2001	\$680.000		
1-606-2001 (fls. 179-180)		01/11/2001	20/11/2001	\$453.333		
Prórroga y adición contrato # 1-606-2001 (fls. 181-182)		21/11/2001	15/12/2001	\$226.667		
1-700-2001 (fls. 183-184)		16/12/2001	02/01/2002	\$453.333		
1-053-2002 (fls. 185-186)		03/01/2002	28/02/2002	\$1.586.667		
1-161-2002 (fls. 187-188)		01/03/2002	31/03/2002	\$680.000		
1-209-2002 (fls. 189-190)		01/04/2002	30/04/2002	\$680.000		

No. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN		VALOR TOTAL	FUNCIONES
		DESDE	HASTA		
1-269-2002 (fls. 191-192)		01/05/2002	31/07/2002	\$2.040.000	Las 10 funciones antes relacionadas, más las siguientes:
Prórroga y adición contrato # 1-269-2002 (fl. 193)		01/08/2002	31/08/2002	\$680.000	
1-419-2002 (fls. 194-195)		01/09/2002	30/09/2002	\$680.000	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
Prórroga y adición contrato # 1-419-2002 (fl. 196)		01/10/2002	7/10/2002		
1-523-2002 (fls. 197-197)		08/10/2002	30/10/2002	\$340.000	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
Prórroga 1 contrato # 1-523-2002 (fls. 199-200)		01/11/2002	30/12/2002	\$816.000	
Prórroga 2 y adición contrato # 1-523-2002 (fl. 201)		31/12/2002	01/01/2003		
1-050-2003 (fls. 202-206)		02/01/2003	30/03/2003	\$2.584.000	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
1-158-2003 (fls. 207-208)		01/04/2003	31/05/2003	\$1.360.000	
Prórroga y adición contrato # 1-158-2003 (fls. 209-2011)		01/06/2003	30/06/2003	\$680.000	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
1-263-2003 (fls. 212-213)		01/07/2003	31/08/2003	\$1.020.000	
Prórroga 1 contrato # 1-263-2003 (fls. 214-2015)		01/09/2003	30/09/2003	\$680.000	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
Prórroga 2 y adición contrato # 1-263-2003 (fl. 216)		01/10/2003	09/10/2003		
1-427-2003 y su respectiva adición (fls. 217-219)		10/10/2003	31/12/2003	\$1.360.000	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
Prórroga y adición contrato # 1-427-2003 (fls. 220)		01/01/2004	02/01/2004	\$113.333	
1-048-2004 (fl. 221)		02/01/2004	31/03/2004	\$2.749.467	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
1-180-2004 (fls. 222-223)		01/04/2004	30/06/2004	\$2.182.800	
1-375-2004 (fls. 224-226)		01/07/2004	30/08/2004	\$630.587	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
Prórroga 1 y adición contrato # 1-375-2004 (fls. 227-228)		01/09/2004	30/09/2004	\$169.773	
Prórroga 2 y adición contrato # 1-375-2004 (fls. 229)		01/10/2004	15/10/2004	\$654.840	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
1-519-2004 y 3 adiciones (fls. 230-234)		16/10/2004	30/12/2004	\$2.085.787	
1-133-2005 (fls. 235-236)		03/01/2005	30/03/2005	\$2.643.613	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
1-186-2005 (fls. 237-238)		01/04/2005	30/06/2005	\$2.182.800	
1-322-2005 (fls. 239-240)		01/07/2005	30/09/2005	\$2.182.800	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
1-487-2005 (fls. 241-243)		01/10/2005	31/12/2005	\$2.182.800	
1-030-2006 (fls. 244-245)		02/01/2006	31/03/2006	\$2.619.360	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
1-166-2006 (fls. 246-247)		01/04/2006	30/06/2006	\$2.291.940	
Prórroga y adición contrato # 1-166-2006 (fls. 248-251)		01/07/2006	31/07/2006	\$893.000	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
1-316-2006 (fls. 252-253)		01/08/2006	30/08/2006	\$893.000	
Prórroga 1 y adición contrato # 1-316-2006 (fls. 254-257)		01/09/2006	30/11/2006	\$1.071.600	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
Prórroga 2 y adición contrato # 1-316-2006 (fls. 258-259)		01/12/2006	01/01/2007	\$565.567	
1-063-2007 (fls. 260-261)		02/01/2007	30/03/2007	\$3.381.493	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
1-183-2007 (fls. 262-263)		01/04/2007	30/06/2007	\$2.786.160	
1-351-2007 (fls. 264-265)		01/07/2007	30/09/2007	\$928.720	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
Prórroga 1 y adición contrato # 1-351-2007 (fls. 267-268)		01/10/2007	30/11/2007	\$2.012.227	
Prórroga 2 y adición contrato # 1-351-2007 (fl. 269)		01/12/2007	02/01/2008	\$278.616	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
1-028-2008 (fls. 270-273)		03/01/2008	31/03/2008	\$3.648.288	
1-211-2008 (fls. 274-276)		01/04/2008	30/06/2008	\$4.564.560	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
1-404-2008 (fls. 277-278)		01/07/2008	30/09/2008	\$4.564.560	
Prórroga y prórroga contrato # 1-404-2008 (fls. 279-281)		01/10/2008	01/01/2009	\$3.803.800	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
1-022-2009 (fls. 282-283)		02/01/2009	31/03/2009	\$5.069.197	
1-213-2009 (fls. 284-285)		01/04/2009	30/06/2009	\$4.815.612	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
1-396-2009 (fls. 286-287)		01/07/2009	30/09/2009	\$3.210.408 M/CTE	
Prórroga 1 y adición contrato # 1-396-2009 (fls. 288-289)		01/10/2009	30/12/2009	\$1.765.725	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
Prórroga 2 y adición contrato # 1-396-2009 (fls. 290)		31/12/2009	03/01/2010	\$1.765.724	
1-027-2010 (fls. 291-292)		04/01/2010	31/03/2010	\$5.457.694	12. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
Prórroga 1 y adición contrato # 1-027-2010 (fls. 293-294)		01/04/2010	30/09/2010	\$1.598.248	
Prórroga 2 y adición contrato # 1-027-2010 (fl. 295)		01/10/2010	30/10/2010	\$1.708.472	11. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
Prórroga 3 y adición contrato # 1-027-2010 (fls.		01/11/2010	03/01/2011	\$1.322.688	

No. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN		VALOR TOTAL	FUNCIONES	
		DESDE	HASTA			
296-297)					<p>23. Apoyar el proceso de recepción, trámite y seguimiento a las quejas, reclamos y sugerencias identificadas en la institución médica el área de atención al usuario.</p> <p>24. Fortalecimiento del conocimiento del usuario respecto a la nueva infraestructura, accesibilidad de servicios, trámites y procedimientos del nuevo Hospital Meissen.</p> <p>25. Propiciar el conocimiento y fortalecimiento de los derechos y deberes de los usuarios en salud.</p> <p>26. Apoyar y gestionar el proceso de actualización continua, en temáticas de interés y competencia del equipo integral de atención al usuario.</p> <p>27. Realizar recorridos por los diferentes servicios del hospital con el fin de identificar y gestionar planes de mejoramiento, enfocados a fortalecer los procesos de atención al usuario.</p>	
1-014-2011 (fls.298-300)	Prestar servicios de apoyo al Hospital Meissen II Nivel ESE, en la ejecución de actividades como Asistente Administrativo de Atención al Usuario	04/01/2011	31/03/2011	\$5.896.984	<p>En desarrollo de estos contratos, la actora debía cumplir las funciones 16,17, 18,19,20,21,22,24,25,26 y 27 antes relacionadas, más las siguientes:</p> <p>28. Atender y dar solución a los diferentes requerimientos que se presenten por parte de los usuarios en la oficina de atención al usuario.</p> <p>29. Participar en la consolidación del informe de encuesta de satisfacción de la institución y elaborar informe para las diferentes áreas.</p> <p>30. Elaboración semestral de fichas técnicas de indicadores de gestión.</p> <p>31. Elaboración, ejecución y seguimiento a los planes de acción propuestos para su servicio.</p> <p>32. Elaboración, ejecución y seguimiento a los planes de mejoramiento propuestos para su servicio.</p> <p>33. Asistencia a reuniones organizadas por la S.D.S. y otros entes, coordinación de reuniones de buen trato, abuso y violencia.</p> <p>34. Asistir y participar activamente a las capacitaciones y actualizaciones que la institución planea para fortalecer su proceso de capacitación.</p> <p>35. Mantener la confidencialidad y reserva de la información manejada por el área en la cual se desempeña.</p> <p>36. Cumplir con la normatividad vigente, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o cualquier acto de autoridad Nacional o Distrital vigentes que tengan relación con la ejecución del objeto del presente contrato.</p> <p>37. Dar cumplimiento efectivo a la plataforma estratégica institucional, brindando una atención con calidad, calidez y eficiencia, cumpliendo los valores, principios y políticas institucionales direccionadas a la satisfacción del usuario y su familia y al fortalecimiento de la imagen institucional.</p>	
1-430-2011 (fls. 301-302)		01/07/2011	31/07/2011	\$1.653.360		
Prórroga 1 y adición contrato # 1-430-2011 (fls. 303)		01/08/2011	31/08/2011			
Prórroga 2 y adición contrato # 1-430-2011 (fls. 304)		01/09/2011	30/09/2011	\$1.653.360		
Prórroga 3 y adición contrato # 1-430-2011 (fls. 305)		01/10/2011	31/10/2011	\$2.480.040		
Prórroga 4 y adición contrato # 1-430-2011 (fls. 306)		01/11/2011	30/11/2011	\$826.680		
Prórroga 5 contrato # 1-430-2011 (fls. 307)		01/12/2011	15/12/2011			
Prórroga 5 y adición contrato # 1-430-2011 (fls. 307)		16/12/2011	03/01/2012	\$1.598.248		
A-38 (fls.309-314)		02/05/2012	01/06/2012	\$1.653.360 M/CTE		
Prórroga 1 y adición # contrato A-38 (fl. 315)		02/06/2012	30/06/2012	\$1.653.360		
Prórroga 2 y adición # contrato A-38 (fl. 316)		01/07/2012	31/07/2012	\$1.653.360		
Prórroga 3 y adición # contrato A-38 (fl. 317)		01/08/2012	30/09/2012	\$3.306.720		
A-674 (fl. 318-319)		Prestar servicios de apoyo al Hospital Meissen II Nivel ESE, en la ejecución de actividades como a Coordinadora de Atención al Usuario .	01/08/2012	30/09/2012		\$4.781.260
A-740 de 2012 (fls. 320-321)			01/10/2012	30/10/2012		\$2.400.000
1226 de 2012 (fls. 322-323)	Prestar servicios de apoyo a Profesional Administrativo Garantía	01/11/2012	30/11/2012	\$2.400.000		
A-1624 de 2012 (fls. 324-325)		01/12/2012	25/12/2012	\$2.080.000		
122 de 2013(fls.326-327)	Prestar servicios de apoyo al Hospital Meissen II Nivel ESE, en la ejecución de actividades como a Coordinadora de Atención al Usuario .	02/01/2013	31/01/2013	\$2.400.000		
509 de 2013 (fls. 328-330)		01/02/2013	30/04/2013	\$7.200.000		
1121 de 2013 (fls.331-332)		01/05/2013	31/05/2013	\$2.400.000		
1530 de 2013 (fls.333-335)		01/06/2013	31/07/2013	\$4.800.000		
2035 de 2013 (fls.336-338)		01/08/2013	01/09/2013	\$2.480.000		
2434 de 2013 (fls.339-341)		02/09/2013	30/09/2013	\$2.320.000		
2836 de 2013 (fls. 342-344)		01/10/2013	31/10/2013	\$2.400.000		
3238 de 2013 (fls.345-347)		01/11/2013	30/11/2013	\$2.400.000		
3637 de 2013 (fls.348-349)		02/12/2013	16/12/2013	\$1.280.000		
Prórroga y adición 3637 de 2013 (fls.350-352)		17/12/2013	01/01/2014	\$1.200.000		
125 de 2014 (fls.353-354)		02/01/2014	31/01/2014	\$2.320.000		

No. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN		VALOR TOTAL	FUNCIONES
		DESDE	HASTA		
511 de 2014 (fls. 355-357)		01/02/2014	30/04/2014	\$7.200.000	usuario y su familia. 44. Elaboración de informe semestral de encuesta de percepción del usuario y su familia, a las diferentes áreas. 45. Dar seguimiento a los planes de mejoramiento, producto de las quejas y resultado de la encuesta formulada por las diferentes áreas. 46. Aplicación mensual de evaluaciones al equipo a su cargo. 47. Capacitación y retroalimentación al grupo sobre normatividad vigente, elaboración de procesos y procedimientos propios de la oficina. 48. Confirmar estudio socioeconómico de los usuarios que así lo requieran. 49. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades asignadas al equipo humano de atención al usuario. 50. Participar en los diferentes espacios locales de acuerdo a competencias, con el fin de fortalecer la intersectorialidad de la institución. 51. Fortalecimiento y asesoría técnica a los mecanismos de participación social presentes en la institución. 52. Crear espacios de participación social del usuario. 53. Asistir a los diferentes comités para los que sea designado.
992 de 2014 (fls. 358-360)		01/05/2014	31/07/2014	\$7.200.000	
1370 de 2014 (fls. 361-363)		01/08/2014	30/09/2014	\$4.800.000	
Prórroga 1370 de 2014 (fls. 364)		01/10/2014	01/10/2014		
1752 de 2014 (fls. 365-367)		01/10/2014	31/10/2014	\$2.400.000	
Prórroga y adición 1752 de 2014 (fl. 368)		01/11/2014	05/11/2014	\$400.000	
2143 de 2014 (fls. 369-374)		06/11/2014	30/11/2014	\$2.000.000	
2483 de 2014 (fls. 375-377)		01/12/2014	04/01/2015	\$2.720.000	
16 de 2015 (fls. 378-380)		05/01/2015	31/03/2015	\$6.880.000	
422 de 2015 (fls. 381-383)		01/04/2015	30/09/2015	\$16.800.000	
889 de 2015 (fls. 384-386)		01/10/2015	31/10/2015	\$2.800.000	
Interrupción 90 días: Licencia de maternidad de 24 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2016 (fls. 508-518)					
A0382 de 2016 (fls. 387-389)	Prestar servicios de apoyo al Hospital Meissen II Nivel ESE, en la ejecución de actividades como a Coordinadora de Atención al Usuario.	01/02/2016	30/04/2016	\$8.400.000	
Interrupción 30 días					
Prórroga 1 y adición contrato # A0382 de 2016 (fls. 390)	Prestar servicios de apoyo al Hospital Meissen II Nivel ESE, en la ejecución de actividades como a Coordinadora de Atención al Usuario.	01/06/2016	30/06/2016	\$2.800.000	
Prórroga 2 y adición contrato # A0382 de 2016 (fls. 391)		01/07/2016	31/07/2016	\$2.800.000	
Prórroga 3 y adición contrato # A0382 de 2016 (fls. 392)		01/08/2016	31/08/2016	\$2.800.000	

2. En los contratos de prestación de servicios se observa que las razones de la contratación fueron las siguientes:

“El Hospital requiere el apoyo del recurso humano para el desarrollo de actividades administrativas, teniendo en cuenta que la planta de personal es insuficiente para atender las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato.”

3. En el expediente obra copia de los manuales de funciones para los cargos Auxiliar Área de la Salud, Técnico Operativo y Profesional Universitario, para los años comprendidos entre el 2000 y 2016 (fls. 519-559).

4. Igualmente, se advierte certificado de pagos realizados por la entidad demandada a la actora entre el año 2005 y el 2016 (fls. 693-701).

5. Así mismo se escucharon, en audiencia de 29 de noviembre de 2019 los testimonios de **ALVARO LUIS TAMAYO MARIN, JAQUELINE ROJAS RAMIREZ y PAOLA ANDREA FONSECA TORRES**, quienes declararon lo siguiente:

ALVARO LUIS TAMAYO MARIN: Conoció a la demandante por su relación laboral con el Hospital Meissen, desde el año 2006, en donde el testigo trabajó como auxiliar de facturación. Afirmó que la demandante trabajó en el área de información, cumpliendo distintas funciones: inicialmente, atendía a los usuarios en consulta externa, verificaba sus derechos a los servicios, coordinaba a las informadoras del servicio de consulta externa e interna del Hospital y daba solución a casos especiales. Posteriormente, cuando el testigo pasó a ser Jefe de Planeación del Hospital, la demandante le reportaba los informes de las veedurías ciudadanas, indicadores de gestión, fichas técnicas de gestión, informes de gestión de la administración y apoyaba los informes de gestión relacionados con la asociación de usuarios.

Informó que las labores que la demandante desempeñó eran cumplidas por personal de planta de la entidad, de nombres Esperanza Lozano y Omaira Cordero. Afirmó que la demandante cumplió sus funciones con las herramientas proporcionadas por el Hospital Meissen II nivel: oficina, computador, que formaban parte del inventario del Hospital. Señaló que las Jefes de la Oficina de Garantía de la Calidad, entre ellas, Betty Esneda Molano, Marcela Lula, daban órdenes y directrices a la demandante. Así mismo, informó que la demandante cumplió los horarios de trabajo y los manuales que el Hospital le imponía. Refirió que el cumplimiento de los horarios se verificaba mediante la firma de libros a la entrada y la salida.

JAQUELINE ROJAS RAMIREZ: Fue compañera de trabajo de la actora en el Hospital Meissen II nivel, desde el año 2000, cuando la demandante inició labores como informadora, y hasta el año

2008, cuando la testigo se desvinculó. Indicó que durante el tiempo que permaneció en el Hospital, la demandante cumplió labores de informadora desde el año 2000 y hasta el año 2006; posteriormente, fue coordinadora de las informadoras, en este trabajo la demandante tenía como funciones la atención al usuario, de forma personal y por medio de PBX, realización de censos de los usuarios del hospital, capacitación de PIP, encuestas de satisfacción, atendía a los usuarios y daba ingreso a las visitas, explicaba a los usuarios los requisitos de acceso a los servicios del Hospital.

Ratificó lo dicho por el testigo precedente, al informar que la demandante cumplió sus funciones con las herramientas proporcionadas por el Hospital Meissen II nivel: computador, PBX, fichas para ingreso de visitas. Informó que la actora recibía órdenes de sus jefes inmediatos, entre ellos, Guillermo Cantor, Leber Yovanni Becerra y Betty Molano. Así mismo, señaló que la demandante cumplía los horarios de trabajo rotativos establecidos por el Hospital y asignados por los jefes inmediatos, de 7 a 1 y de 1 a 7, trabajando los fines de semana. Indicó que habían 2 personas de planta que cumplían las mismas funciones de la demandante, entre ellas, Esperanza Lozano.

Los 2 testimonios precedentes fueron tachados por la apoderada de la demandada por vicios derivados de un presunto interés en las resultas del proceso y amistad, en relación con el primer testigo, y presunto interés en relación con la segunda testigo, dado que la declarante tuvo un proceso en contra de la entidad demandada, el cual fue fallado a su favor hace 5 años, razón por la cual el valor de los mismos será estudiado con rigurosidad y estará condicionado al análisis de las demás pruebas.

PAOLA ANDREA FONSECA TORRES: Fue compañera de trabajo de la demandante desde el año 2008 hasta el año 2013, en el Hospital Meissen. Informó que la demandante era Asistente de la Oficina de Atención al Usuario del Hospital, dirigiendo el equipo de informadoras, la testigo ratificó las funciones enunciadas por los 2 testigos precedentes. Así mismo, indicó que la actora cumplió horario de trabajo, desempeñó sus funciones con las herramientas suministradas por el Hospital y recibió órdenes de los Jefes de la Oficina de Control de Calidad.

6. En el interrogatorio de parte, al ser interrogada sobre las funciones que desempeñaba, la señora Yolanda Muñoz Díaz afirmó:

“Trabajé en el Hospital Meissen del año 2000 al año 2016. Tuve varios cargos: empecé trabajando como informadora, luego hice un apoyo a la Coordinación de informadoras, asistente administrativo y coordinadora de informadores de la Oficina de Atención al Usuario (...) Como informadora atendía la ventanilla de visitas del Hospital, hacía censo diario de pacientes, atendía el PBX del Hospital, socializaba derechos y deberes, aplicaba las encuestas de satisfacción, daba información general de costos, orientaba a los usuarios internos y externos para acceder a los recursos de salud; (...) apoyo al equipo de informadoras, que además de seguir haciendo las funciones de informadoras, debía apoyar el cronograma de turnos, las capacitaciones a ellas para mejorar la atención al usuario; en el tema de asistente administrativo, realicé funciones apoyando al proceso de quejas y reclamos, hacía seguimiento a planes de mejoramiento, hacía apertura a buzones, socialización de derechos y deberes, trabajaba con la asociación de usuarios apoyando el tema logístico, y en general, todos los informes que la jefe directa me ordenaba, asistía a reuniones de Secretaría Distrital de Salud (...); en la coordinación, era la encargada de todo lo anterior y desplegaba todo el proceso de quejas y reclamos, encuestas de satisfacción, información participación social y comunitaria y responsable de entregar informe de la oficina al Jefe de la Oficina de Garantía de la calidad”.

Pues bien, el Despacho realizará el estudio del material probatorio allegado por las partes con el fin de determinar si existieron los elementos propios de una relación laboral en los contratos suscritos entre la accionante y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR.**

2.3.2. De los elementos que configuran una relación laboral

Comoquiera que la prestación personal del servicio y la remuneración, son elementos comunes para las vinculaciones mediante contrato de prestación de servicio y relación laboral, no se ahondará en ellos. En consecuencia, se hará énfasis en la subordinación, elemento diferenciador entre estos dos tipos de vinculación.

2.3.2.1. La subordinación

De la prueba recaudada se logró establecer el cumplimiento de funciones de informadora, Asistente Administrativo y Coordinadora de la Oficina de Atención al

Usuario del Hospital de Meissen, horarios de trabajo y órdenes impartidas por el jefe de la Oficina de Garantía de la Calidad; sin embargo, tal como quedó señalado en el acápite normativo y jurisprudencial, el acatamiento de este tipo de órdenes es connatural al servicio contratado, en virtud del principio de coordinación existente en los contratos de prestación de servicio.

Por lo anterior, atendiendo la jurisprudencia citada, para establecer la existencia de un contrato realidad se deberá demostrar que, además de la subordinación, se acreditan los criterios de permanencia de las funciones, a saber: i) criterio funcional, ii) criterio de igualdad, iii) criterio temporal o de habitualidad, iv) criterio de excepcionalidad y v) criterio de continuidad.

i. Criterio Funcional

Este criterio hace alusión a la ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública.

El Hospital Meissen II Nivel, hace parte de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR**, y tiene como objeto misional prestar “servicios de salud enmarcados en el modelo innovador de atención en red con enfoque en la gestión integral del riesgo, mejorando las condiciones de salud de nuestros usuarios de las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, Sumapaz y Tunjuelito, manteniendo la participación ciudadana urbana y rural.”⁹

En virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos por la demandante, se advierte que desempeñó funciones encaminadas al cumplimiento de la misión de la entidad demandada, pues por medio de su labor en la Oficina de Atención al Usuario del Hospital de Meissen, se pretendía el mejoramiento en la atención y satisfacción de los usuarios del servicio.

ii. Criterio de Igualdad

Conforme a este criterio, se debe acreditar que las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad.

Según los testimonios rendidos por **ALVARO LUIS TAMAYO MARIN, JAQUELINE ROJAS RAMIREZ y PAOLA ANDREA FONSECA TORRES** las labores que la demandante desempeñó eran cumplidas por personal de planta de la entidad. Así mismo, constatando las funciones indicadas en los sucesivos contratos de prestación de servicio suscritos entre la demandante y la entidad demandada, se advirtió que las mismas son similares a los cargos de planta, como a continuación se advierte:

CARGO PLANTA	PERIODO	FUNCIÓN DEL MANUAL (fts. 522-534)	OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (fts. 154-297)
Auxiliar Área Salud, Código 412.grado 5	01/06/2000- 03/01/2011	1. Suministrar información a los usuarios, en todo lo concerniente a la prestación de servicios de salud del Hospital, teniendo en cuenta el portafolio de servicios vigente.	Suministrar información a los usuarios. Fortalecimiento del conocimiento del usuario respecto a la nueva infraestructura, accesibilidad de servicios, trámites y procedimientos del nuevo Hospital Meissen.
		2. Informar sobre la atención reglamentada en los planes de beneficios del POS y POS-S, así como el nombre y méritos de los profesionales que prestan sus servicios en la institución.	Informar sobre la atención reglamentada en los planes de beneficios del POS y POS-S, así como el nombre y méritos de los profesionales que prestan sus servicios en la institución.
		3. Informar los costos de los diferentes servicios.	Informar los costos de los diferentes servicios.
		4. Informar y orientar a los usuarios sobre las redes prestadoras de servicios.	Informar y orientar a los usuarios sobre las redes prestadoras de servicios.
		5. Dar a conocer los requisitos y condiciones para la prestación del servicio.	Dar a conocer los requisitos y condiciones para la prestación del servicio.

⁹ <http://www.subredsur.gov.co/content/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n>

CARGO PLANTA	PERIODO	FUNCIÓN DEL MANUAL (fls. 522-534)	OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (fls.154-297)
		6. Dar a conocer a los usuarios sobre derechos y deberes.	Dar a conocer a los usuarios sobre derechos y deberes. Propiciar el conocimiento y fortalecimiento de los derechos y deberes de los usuarios en salud.
		7. Manejar los sistemas de comunicación (PBX, FAX).	Manejar los sistemas de comunicación (PBX, FAX).
		8. Recepción y envío de comunicaciones vía fax.	Recepción y envío de comunicaciones vía fax.
		9. Solicitar autorizaciones a las administradoras de régimen subsidiado Y E.P.S.	Solicitar autorizaciones a las administradoras de régimen subsidiado Y E.P.S.
		10. Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.	Realizar el censo diario de pacientes y el tipo de seguridad social con que cuentan los usuarios hospitalizados para poder brindar información y orientar a los auditores médicos.
		11. Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.	Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
		12. Tramitar resúmenes de historia clínica solicitadas por los usuarios.	Atender y dar solución a los diferentes requerimientos que se presenten por parte de los usuarios en la oficina de atención del usuario.
		13. Informar y orientar al usuario respecto al sistema de seguridad social.	Atender y dar solución a los diferentes requerimientos que se presenten por parte de los usuarios en la oficina de atención del usuario.
		14. Dar cumplimiento al Manual de Procesos y procedimientos del Hospital asignado a su área.	Participar activamente en el desarrollo, divulgación e interiorización de la cartilla de inducción para las informadoras de la institución. Participar activamente en las actividades que le sean asignadas para la implementación y el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad basado en la NTC ISO:9001-2000.
		15. Dar cumplimiento a las normas vigentes sobre la Gestión Ambiental.	Participar activamente en las actividades que le sean asignadas para la implementación y el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad basado en la NTC ISO:9001-2000.
		16. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área del desempeño.	Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el Interventor del Contrato acordes con el Objeto. Participar y apoyar la recepción, trámite y seguimiento a las solicitudes, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias de acuerdo a los requerimientos de ley. Participar en la consolidación del informe de quejas y reclamos de la Institución y elaboración del informe para las diferentes áreas. Participar y apoyar para dar seguimiento a los planes de mejoramiento producto de las quejas formuladas por las diferentes áreas. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por quien ejerce el control de ejecución del contrato, acordes con el objeto. Responder por los elementos entregados para el desempeño de las actividades. Apoyar el proceso de recepción, trámite y seguimiento a las quejas, reclamos y sugerencias identificadas en la institución médica el área de atención al usuario. Apoyar y gestionar el proceso de actualización continua, en temáticas de interés y competencia del equipo integral de atención al usuario. Elaborar informe de seguimiento a indicadores de gestión de las informadoras de la institución. Dar seguimiento al cronograma de actividades a desarrollar por el grupo de informadoras.
CARGO PLANTA	PERIODO	FUNCIÓN DEL MANUAL (fls. 522-534)	OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (fls.154-297)
Profesional Universitario, código 219, grado 12	04/01/2011-31/08/2016	1. Realizar el proceso de tratamiento social requerido por los usuarios de acuerdo con el estudio y evaluación socio-económica que se realiza, remitirlo llevando a cabo la intermediación correspondiente cuando el caso lo requiera según la problemática social	Crear espacios de participación social del usuario. Confirmar estudio socioeconómico de los usuarios que así lo requieran.

CARGO PLANTA	PERIODO	FUNCIÓN DEL MANUAL (fls. 522-534)	OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (fls.154-297)
		2. Contribuir a la solución de los problemas y/o situaciones sociales que inciden en el proceso de salud-enfermedad de los usuarios y familia.	Atender y dar solución a los diferentes requerimientos que se presenten por parte de los usuarios en la oficina de atención del usuario. Participar y apoyar la recepción, trámite y seguimiento a las solicitudes, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias de acuerdo a los requerimientos de ley.
		3. Resolver los problemas o situaciones sociales que inciden en el proceso salud-enfermedad de los pacientes y familias.	Atender y dar solución a los diferentes requerimientos que se presenten por parte de los usuarios en la oficina de atención del usuario. Participar y apoyar la recepción, trámite y seguimiento a las solicitudes, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias de acuerdo a los requerimientos de ley.
		4., Orientar al paciente y su familia en la utilización de los servicios y recursos dentro y fuera del hospital	Dar a conocer a los usuarios sobre derechos y deberes. Propiciar el conocimiento y fortalecimiento de los derechos y deberes de los usuarios en salud. Fortalecimiento del conocimiento del usuario respecto a la nueva infraestructura, accesibilidad de servicios, trámites y procedimientos del nuevo Hospital Meissen.
		6. Evaluar junto con el equipo de salud, la eficiencia y el impacto de los programas ofrecidos a la comunidad	Realizar encuestas de satisfacción del usuario de los diferentes servicios de la Institución.
		7. Realizar la referencia y contra referencia cuando se requiera, dentro de la estrategia de redes de servicios de salud y de acuerdo con las normas que la regulan.	Dar cumplimiento efectivo a la plataforma estratégica institucional, brindando una atención con calidad, calidez y eficiencia, cumpliendo los valores, principios y políticas institucionales direccionadas a la satisfacción del usuario y su familia y al fortalecimiento de la imagen institucional.
		10. Promover en su área de trabajo la participación de la comunidad en actividades de salud a impulsar y motivar la conformación de grupos de participación social.	Fortalecimiento y asesoría técnica a los mecanismos de participación social presentes en la institución. Crear espacios de participación social del usuario.
		11. Participar en el análisis de la información de la oferta y la demanda de servicios de salud del área de influencia que permita proponer alternativas de solución	Realizar recorridos por los diferentes servicios del hospital con el fin de identificar y gestionar planes de mejoramiento, enfocados a fortalecer los procesos de atención al usuario. Elaboración, ejecución y seguimiento a los planes de acción propuestos para su servicio. Elaboración del informe semestral de requerimientos y resultado de encuesta de percepción del usuario y su familia, a las diferentes áreas. Supervisar la consolidación del informe de encuesta de percepción del usuario y su familia. Elaboración de informe semestral de encuesta de percepción del usuario y su familia, a las diferentes áreas. Dar seguimiento a los planes de mejoramiento, producto de las quejas y resultado de la encuesta formulada por las diferentes áreas. Elaboración, ejecución y seguimiento a los planes de mejoramiento propuestos para su servicio.
		12. Dar cumplimiento a las políticas, procesos y procedimientos establecidos por el sistema de Gestión de Calidad del Hospital	Participar activamente en las actividades que le sean asignadas para la implementación y el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad basado en la NTC ISO:9001-2000.
		13. Coordinar el personal adscrito al área en el cual desempeña sus funciones, cuando la Gerencia y/o Superior inmediato respectivo así lo designe.	Asistencia a reuniones organizadas por la S.D.S. y otros entes, coordinación de reuniones de buen trato, abuso y violencia. Coordinar el programa integral de atención al usuario del hospital Meissen. Elaboración mensual del cronograma de actividades del equipo humano de la oficina de atención al usuario y seguimiento al cumplimiento del mismo. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por quien ejerce el control de ejecución

CARGO PLANTA	PERIODO	FUNCIÓN DEL MANUAL (fls. 522-534)	OBLIGACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (fls. 154-297)
			del contrato, acordes con el objeto.
			Responder por los elementos entregados para el desempeño de las actividades.
			Apoyar el proceso de recepción, trámite y seguimiento a las quejas, reclamos y sugerencias identificadas en la institución médica el área de atención al usuario.
			Apoyar y gestionar el proceso de actualización continua, en temáticas de interés y competencia del equipo integral de atención al usuario.
			Elaborar informe de seguimiento a indicadores de gestión de las informadoras de la institución.
			Dar seguimiento al cronograma de actividades a desarrollar por el grupo de informadoras.
			Aplicación mensual de evaluaciones al equipo a su cargo.
			Capacitación y retroalimentación al grupo sobre normatividad vigente, elaboración de procesos y procedimientos propios de la oficina.
			Dar seguimiento al desarrollo de las actividades asignadas al equipo humano de atención al usuario.
		14. Dar cumplimiento a las normas vigentes sobre la Gestión Ambiental	Participar activamente en las actividades que le sean asignadas para la implementación y el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad basado en la NTC ISO:9001-2000.
		15. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño	Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el Interventor del Contrato acordes con el Objeto.

iii) Criterio temporal o de habitualidad

Este criterio exige que las funciones contratadas se asemejen a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor.

De acuerdo a los testimonios rendidos dentro del proceso, así como a las pruebas obrantes en el expediente, se acreditó que la demandante desempeñó funciones del giro ordinario de la entidad durante 16 años, cumpliendo un horario de trabajo y realizando de forma frecuente y cotidiana las funciones de información y orientación al usuario.

iv) Criterio de excepcionalidad y criterio de continuidad

Conforme al criterio de excepcionalidad, los contratos de prestación de servicios se suscriben para el cumplimiento de actividades nuevas que no puede desarrollar el personal de planta, o cuando se requieran de conocimientos especializados, o cuando se haga necesario redistribuir tareas por recargo laboral, siempre y cuando se contrate de forma transitoria.

Verificado el plenario, se advierte que la entidad demandada contrató a la actora, como "apoyo del recurso humano para el desarrollo de actividades administrativas, teniendo en cuenta que la planta de personal es insuficiente para atender las actividades descritas". Esta justificación, en principio, es contraria a lo prescrito por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 154 de 1997 en cuanto dispuso que el enunciado del artículo 32 de la ley 80 es exequible siempre y cuando se entienda que la frase "cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta" no es una autorización para suplir insuficiencia de personal. No obstante, conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional al modular la exequibilidad del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, que autoriza a las empresas sociales del Estado para operar mediante terceros, determinó que sólo es posible contratar para redistribuir actividades por excesivo recargo laboral siempre y cuando sea de manera transitoria.

En el presente caso el requisito de la transitoriedad no se cumplió, toda vez que contrario a la finalidad de esta modalidad contractual, la entidad demandada suscribió sucesivos contratos con la demandante por más de 16 años, para el desempeño de funciones propias del giro ordinario de su negocio, con lo cual desnaturalizó el contrato pactado.

En otras palabras, se advierte que la demandante fue contratada para desempeñar funciones de carácter permanente de la entidad, por lo que se concluye que la demandada pretendió encubrir, mediante contratos de prestación de servicio, una verdadera relación de tipo laboral.

2.3.3. Del contrato de prestación de servicios en el sector salud

En cuanto a la suscripción de contratos u órdenes de prestación de servicios en materia de salud, la Subsección "A" de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹⁰ ha dicho que

"[S]i bien en muchos casos resulta legítima la figura del contrato estatal para satisfacer las diferentes necesidades del servicio público de salud por disposición expresa de la Ley 10 de 1990 que reorganizó el Sistema Nacional de Salud,¹¹ la especialidad de que se revisten los servicios Médicos –en tratándose de personas naturales–, no excluye por sí sola la posibilidad del empleo público, y mucho menos la configuración en ciertos casos de una verdadera relación laboral con el Estado al extralimitar el contenido real y la naturaleza de un contrato de prestación de servicios, de manera que no puede admitirse de manera absoluta que en cuanto a tales servicios no quepa la figura del contrato realidad, desde luego, cuando a ello haya lugar, más cuando la prestación del servicio de salud constituye una función pública a cargo del Estado, inherente al objeto de las Entidades Estatales prestadoras del mismo." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, aunque la suscripción de contratos de prestación de servicios esté permitida en el sector salud, esto no es óbice para que la entidad pública haga abuso de dicha figura y, en virtud de esta, encubra una verdadera relación laboral. Así las cosas, si el juzgador advierte que una entidad pública prestadora del servicio de salud ha hecho uso del contrato estatal de forma abiertamente arbitraria en desconocimiento de los derechos laborales, como ocurrió en el presente caso, deberá aplicar el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades.

Por las razones expuestas, las excepciones de inexistencia del derecho y la obligación, ausencia del vínculo de carácter laboral, inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad, cobro de lo no debido y presunción de legalidad de los actos administrativos y el contrato estatal, no están llamadas a prosperar.

Tampoco es de recibo la excepción de mala fe, porque resulta contrario al principio constitucional de protección a la primacía de la realidad laboral, si se tiene en cuenta que la firma de los contratos estaba sujeta a la aceptación de las condiciones fijadas por el empleador.

2.3.4. Del restablecimiento del derecho

Determinada la existencia de una relación laboral, se procederá a declarar la nulidad de la Comunicación OJU-E-1863-2017 de fecha 04 de octubre de 2017.

Del acervo probatorio obrante en el expediente, se acreditó que las funciones desempeñadas por la actora, en virtud de los contratos de prestación de servicios,

¹⁰ Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Sentencia del 4 de marzo de 2010, Radicación número: 85001-23-31-000-2003-00015-01(1413-08), Actor: ERIKA MARIA NOVOA CABALLERO, Demandado: CAPRESOCA E.P.S

¹¹ Ley 10 de 1990. artículo 6o. responsabilidades en la dirección y prestación de servicios de salud.

PARAGRAFO. Todas las entidades públicas a que se refiere el presente artículo, concurrirán a la financiación de los servicios de salud con sus recursos propios y con los recursos fiscales de que trata el Capítulo V de esta Ley, puediendo prestar los servicios de salud mediante contratos celebrados para el efecto, con funciones o instituciones de utilidad común, corporaciones o asociaciones, sin ánimo de lucro, las entidades de que trata el artículo 22 de la Ley 11 de 1986 o, en general, con otras entidades públicas o personas privadas jurídicas o naturales que presten servicios de salud, en los términos del Capítulo III de la presente Ley. (resalta la Sala)

correspondieron a los siguientes cargos de la planta de personal de la entidad demandada:

CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Auxiliar, Área de Salud, Código 412, Grado 5	01/06/2000	03/01/2011
Profesional Universitario, Código 219, Grado 12	04/01/2011	31/08/2016

Si bien la actora deprecó la equivalencia de los contratos de prestación de servicios como coordinadora de Atención al Usuario y Asistente Administrativo con el cargo de Técnico Operativo, Código 314, grados 04 y 08 de la planta de personal, el Despacho no accederá a esta pretensión habida cuenta que dicho cargo no guarda relación con las obligaciones suscritas por la demandante, en razón a que las funciones de los mismos se refieren a la elaboración, liquidación y revisión de la nómina de personal (fls. 544-559).

Por lo anterior, en cuanto al restablecimiento del derecho se ordenará a la entidad reconocer y pagar a favor de la actora, el valor de las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados vinculados a dicha entidad, durante el periodo comprendido entre el **15/09/2014 y hasta el 31/08/2016**, conforme a lo que se explicará en el acápite de prescripción. Tales prestaciones serán liquidadas de acuerdo al valor mensual pactado para el cargo de **Profesional Universitario, código 219, grado 12**. Los aportes pensionales, respecto de los cuales no opera la figura de la prescripción, serán realizados teniendo en cuenta el salario que la demandante debió devengar en los cargos de Auxiliar, Área de Salud, Código 412, Grado 5 para el periodo comprendido entre el 01/06/2000 y el 03/01/2011 y Profesional Universitario, código 219, grado 12, para el periodo comprendido entre el 04/01/2011 y el 31/08/2016.

Ahora bien, dado que durante la prestación del servicio se presentaron interrupciones, la liquidación incluirá, para efectos prácticos, la sumatoria de los extremos laborales incluyendo las interrupciones, pero descontadas del total de las condenas, en aplicación al precedente fijado por el Consejo de Estado, en sentencia de 11 de noviembre de 2009¹². En relación con este punto, se aclara que el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2015 y el 31 de enero de 2016 no podrá ser tenido en cuenta como interrupción, en consideración a que el mismo correspondió a la licencia de maternidad, a la que la demandante tuvo derecho (fls. 508-518).

Igualmente se precisa que la declaración de la existencia de la relación laboral no implica que la **DEMANDANTE** obtenga la condición de servidora pública, pues, no se cumplió con los requisitos de nombramiento y agotamiento de un proceso de selección. Los pagos ordenados en esta sentencia tienen como propósito respetar las garantías constitucionales relacionadas con "igual trabajo, igual salario", presupuesto derivado del principio de la igualdad.

Frente a la pretensión de indemnización moratoria, por falta de pago de salario y prestaciones sociales, será negada pues no se probó su causación y antes de esta decisión judicial no existía un fundamento jurídico que obligara a la entidad al pago de salarios.

¹² "Si bien debe aceptarse que durante la prestación del servicio se presentaron interrupciones de 1 mes y 20 días; 1 mes y 26 días, 3 meses y 13 días, 17 días, 1 día, 2 días y 1 mes y 21 días, tal situación lo que evidencia es la irregularidad de la Administración al mantener a un contratista prestando labores permanentes y ordinarias al servicio de la Función Pública debiéndose en consecuencia reparar el daño de la conducta antijurídica, al ser imposible retrotraer la situación al estado anterior, derivada de la entidad demandada cuya liquidación incluirá para efectos prácticos la sumatoria de los extremos laborales incluyendo las interrupciones pero descontadas del total de las condenas." Consejo de Estado, sentencia 11 de noviembre de 2009, Magistrada Ponente: Bertha Lucia Ramirez de Paez, radicado N° 2001575 680001-23-15-000-2004-02350-012486-08

La pretensión de sanción moratoria por el no pago de cesantías no tiene vocación de prosperidad, pues dicha indemnización procede en los eventos en que las cesantías ya han sido reconocidas, sin que sea viable reclamar la mora cuando precisamente se encuentra en litigio la declaración del derecho a percibir las.

En cuanto a la pretensión de que le sea devuelta la retención en la fuente realizada en virtud de los contratos que suscribió con la entidad demandada, se debe señalar que ésta corresponde a una cuestión de índole tributaria ajena a lo que propiamente constituye el objeto de este litigio, por no tratarse de un asunto de naturaleza laboral. Esta tesis ha sido atendida por el Consejo de Estado en sentencia 68001 del 13 de mayo de 2015 proferida por la sección segunda, con ponencia del magistrado Antonio José Gómez, en los siguientes términos:

“De otro lado, contrario a lo manifestado por el A quo, no hay lugar a ordenar la devolución de los descuentos realizados al actor por concepto de retención en la fuente, pues si bien es cierto se desnaturalizó la vinculación de origen contractual, también lo es que la declaración de la existencia de dicha relación no implica per se la devolución de sumas de dinero que se generaron en virtud de la celebración contractual, pues la finalidad del restablecimiento del derecho es el reconocimiento de emolumentos salariales y prestaciones dejados de percibir con la relación laboral oculta más no la devolución de sumas pagadas con ocasión de la celebración del contrato.”¹³

Finalmente, la devolución de los descuentos por concepto de aportes a pensión y salud serán negados, conforme el precedente fijado en la sentencia de unificación del Consejo de Estado 005/16 de 25 de agosto de 2016, según la cual “la imprescriptibilidad no opera frente a la devolución de los dineros pagados por concepto de aportes hechos por el trabajador como contratista, pues esto sería un beneficio propiamente económico para él, que no influye en el derecho pensional como tal (que se busca garantizar), sino en relación con las cotizaciones adeudadas al sistema de seguridad social en pensiones, que podrían tener incidencia al momento de liquidarse el monto pensional, por lo tanto, la Administración deberá determinar mes a mes si existe diferencia entre los aportes que se debieron efectuar y los realizados por el contratista, y cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensiones solo en el porcentaje que le correspondía como empleador”¹⁴

2.4.5. Prescripción

*De acuerdo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado¹⁵, cuyos apartes se dejaron transcritos en la parte normativa y jurisprudencial de esta providencia, el reconocimiento de la relación laboral solo puede pretenderse dentro de los **tres años siguientes a la terminación del vínculo contractual**. Dicho término solo puede ser interrumpido, por una sola vez, con la petición que se formule dentro del término.*

Como quiera que la regla de imprescriptibilidad establecida por la SU del 25 de agosto del 2016, sólo fue aplicada a cotizaciones pensionales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con la constitucionalidad de la prescripción de los derechos laborales contenida en las sentencias C-072 de 1994 y C-916 de 2010, se mantiene incólume, como máxima intérprete del texto Superior.

*Verificado el caso en concreto, se advierte la existencia sucesiva de contratos de trabajo, cuyo último extremo correspondió al día 31 de agosto de 2016 (fls.392). La petición de reclamación del contrato realidad y las prestaciones sociales y salariales derivadas de ésta fue radicada el **15 de septiembre de 2017** (fls. 393-401), esto es, 1 año y 2 semanas después de la terminación del vínculo contractual, y la demanda fue radicada el **26 de enero de 2018**, con lo que se determina que la demanda fue interpuesta dentro del plazo indicado por el Consejo de Estado.*

¹³ Consejo de Estado, sección segunda, Sentencia de No. 68001 del 13 de mayo de 2015, Consejero Ponente: Antonio José Gómez.

¹⁴ Consejo de Estado Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) Actuación Sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 5 de 25 de agosto de 2016, conforme al artículo 271 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁵ Consejo de Estado Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) Actuación Sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2 No. 5 de 25 de agosto de 2016, conforme al artículo 271 de la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta la fecha en que fue radicada la petición se declarará que **los derechos anteriores al 15 de septiembre de 2014 se encuentran prescritos.**

2.4.6. Imprescriptibilidad de los aportes para seguridad Social.

En la sentencia de unificación que se viene tratando, se determinó que los aportes para pensión son imprescriptibles. Esta providencia fue clara en indicar que **la imprescribibilidad se predica en relación con las cotizaciones adeudadas al sistema de seguridad social en pensiones**, que podrían tener incidencia al momento de liquidarse el monto pensional, por lo tanto, la Administración deberá determinar mes a mes si existe diferencia entre los aportes que se debieron efectuar y los realizados por el contratista, y cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión solo en el porcentaje que le correspondía como empleador.

2.4.7. Indexación

Las sumas no prescritas que resulten de la liquidación del restablecimiento del derecho ordenado en esta sentencia se deberán actualizar conforme a lo previsto en el inciso 5º del artículo 187 del CPACA¹⁶, bajo la fórmula

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por la relación existente entre el Índice Final y el Índice Inicial de precios al consumidor certificado por el DANE a la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por tratarse de pagos mensuales, la fórmula deberá aplicarse mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

2.4.8. Condena en costas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado¹⁷, la condena en costas se realizará bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la parte actora tuvo que acudir a los servicios de un apoderado, se condenará en costas a la entidad demandada, la que deberá pagar el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente de lo consignado a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

¹⁶ Artículo 187. CPACA, inciso 5º "Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor."

¹⁷ Sentencia del 24 de octubre 2016, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)A

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Comunicación OJU-E-1863-2017 de fecha 04 de octubre de 2017 suscrita por la gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho, se **ORDENA** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** lo siguiente:

- **RECONOCER** y **PAGAR** a la señora **YOLANDA MUÑOZ DIAZ** las prestaciones sociales a que tenga derecho, causadas con posterioridad al 15 de septiembre de 2014 (por prescripción trienal) tomando como base para realizar la liquidación el valor mensual establecido para el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 12 de la Planta de personal de la entidad demandada y descontando los honorarios devengados por la actora en virtud de los contratos de prestación de servicios.
- **LIQUIDAR** y **CONSIGNAR** al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliada la **ACTORA**, las diferencias de las cotizaciones entre lo pagado por la actora y la reliquidación que aquí se ordena, durante todo el tiempo que se mantuvo la relación laboral encubierta en contratos de prestación de servicios, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** de los derechos causados con anterioridad al 15 de septiembre de 2014, salvo los aportes al sistema de pensiones, de conformidad con lo previamente expuesto.

CUARTO: Las sumas que resulten de la liquidación de esta sentencia deberán ser **ACTUALIZADAS** de conformidad con la fórmula señalada en el acápite de indexación, de igual forma se procederá con las sumas que se deben consignar en el fondo de pensiones al que se encuentre afiliada la demandante.

QUINTO: La entidad dará cumplimiento a este fallo en los términos establecidos en los artículos 192 y 195 del CPACA.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$877.803 M/CTE).

SÉPTIMO: DESTINAR los remanentes del proceso a favor del Consejo Superior de la judicatura de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

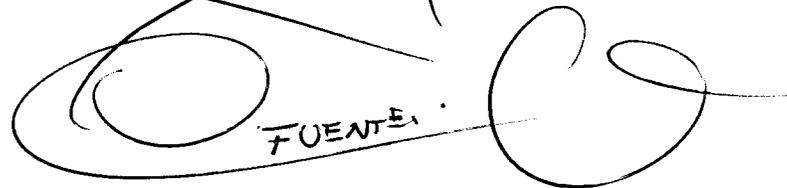
OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Las partes cuentan con el término de ley para interponer recursos.

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación y lo sustentó en audiencia; así mismo la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación y afirmó que lo sustentaría en el término de ley.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



FUENTES

CARLOS FUENTES DUARTE
APODERADO DEMANDANTE



CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA
APODERADA DEMANDADA



KATHERINE MULLER RUEDA
SECRETARIA AD HOC

